

**LEY Nº 4.515 (Texto consolidado 2018, por ley nº 6017)**

Artículo 1º.- *Electores* - Son electores en los procesos electorales y mecanismos de democracia semi directa, establecidos en el Título Segundo del Libro Segundo de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los/as argentinos/as nativos/as y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad y los argentinos naturalizados/as desde los dieciocho (18) años de edad; domiciliados/as en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que no se encuentren inhabilitados/as por la normativa electoral vigente.

Artículo 2º.- *No emisión del voto* - No se impondrá sanción al elector menor de dieciocho (18) años que dejare de emitir su voto.